

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea.
Los de subastas...	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de mayo).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: Notoria es la irresponsabilidad del actual Gobierno, así en la suspensión, que encontró a su advenimiento ya decretada, de las garantías constitucionales, como en los acontecimientos que han obligado a convocar en las anormales circunstancias presentes unas elecciones generales.

Amante sincero de la pureza constitucional y respetuoso como quien más lo sea del libre ejercicio de los derechos políticos, hubiera el Gobierno de V. M. deseado que la situación de España y de Europa en el momento actual le hubieran consentido proceder sin nuevas esperas al restablecimiento de la normalidad constitucional y que esta medida hubiera precedido a su comparecencia ante los comicios.

Consciente el Gobierno de su deber y la estrecha responsabilidad que le incumbe en cuanto se relaciona con el mantenimiento del orden público, cree en conciencia necesario por el momento no acceder a la demanda que por órganos calificados y respetables de diferentes grupos parlamentarios se le hace para que las garantías constitucionales en su totalidad se restablezcan; pero decidido a utilizar en provecho propio las facultades extraordinarias de que se halla investido, y respetuoso con el derecho de los diferentes partidos políticos, estima urgente e indispensable la adopción de medidas de amplitud tal que

a los ojos del más exigente pongan a salvo de toda abusiva ingerencia gubernativa el ejercicio del derecho de reunión en materia electoral y reduzcan al mínimo [compatible con la necesidad de la conservación del orden social las inevitables molestias ocasionadas por la censura previa.

Fundado en tales razones, por acuerdo del Consejo de Ministros me honro en someter a la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 18 de mayo de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo 2.º del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 24 de marzo último. Los electores podrán reunirse durante dicho período conforme a lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 15 de junio de 1880.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se darán a la Dirección General de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas, a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio a diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En ejecución de lo dispuesto en Real decreto fecha de hoy relativo a alzamiento de la suspensión de determinadas garantías constitucionales y ejercicio por las Autoridades gubernativas de la censura previa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que tenga V. S. en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Los encargados de la censura se abstendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de impedir la publicación de todo género de proclamas, discursos y escritos cuyo objeto sea la propaganda de ideas políticas con fines exclu-

sivamente electorales, sin otras limitaciones que las normales establecidas en las leyes y las derivadas de la preferente necesidad de atender a la conservación del orden público.

En su consecuencia, deberá V. S. considerar virtualmente levantada la censura durante el período electoral para la libre exposición de las ideas políticas, cualesquiera que ellas sean, siempre que su exposición pública no fuese por sí misma delictiva o no constituyera una excitación directa a la resistencia o al desorden.

2.^a Quedarán autorizadas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1.^o y 6.^o de la ley de 15 de junio de 1880, todas las reuniones públicas en local cerrado.

3.^a Las reuniones al aire libre podrá V. S. concederlas o denegarlas bajo su responsabilidad y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 3.^o de dicha ley.

4.^a Se exigirá gubernativamente o ante los Tribunales en su caso la responsabilidad en que incurran las Autoridades locales que contravengan lo dispuesto en las reglas anteriores, debiendo V. S. para interpretarla tener en cuenta que el propósito del Gobierno de S. M. es respetar el libérrimo ejercicio por los partidos de los derechos constitucionales, sin otra cortapisa que el mantenimiento del orden, necesario no sólo para la paz pública, sino aun para la emisión en las condiciones debidas del voto electoral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Madrid, 18 de mayo de 1919.—Goicoechea.

Señor Director General de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

La Junta provincial de Subsistencias, en vista de la gran escasez de patata que hay en la provincia, ha acordado elevar transitoriamente el precio de tasa de dicho artículo a treinta y siete céntimos y medio el kilo, entendiéndose que dicha alza sólo rige para la patata que haya necesidad de importarse de otras provincias.

Asimismo ha acordado rebajar los precios de la carne de vaca a los siguientes:

Faldas y pechos	2,40	pesetas kilo
Cojas y agujas	3,00	» »
Pierna con hueso	3,40	» »
Idem sin hueso	4,40	» »
Solomillo	6,00	» »

Lo que se hace público para que los señores alcaldes, teniéndolo presente, impidan el que referidos artículos sean vendidos a precio mayor del fijado por esta Junta provincial de Subsistencias.

Santander, 20 de mayo de 1919.

El gobernador-presidente,
Platón Páramo Sánchez.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de las carreteras de Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor y Los Corrales a

Puentevesgo, de orden del señor gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Santander, Los Corrales, San Felices de Buelna y Puente Viesgo, en cuyos términos municipales se han ejecutado las Obras, envíen al señor ingeniero jefe de obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 16 de mayo de 1919.—El ingeniero jefe José R. Peragalo.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.^o, número 4.^o, de la ley de Protección a la Infancia, y 45 y 46 de su reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el VIII Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las Bases siguientes:

Base 1.^a Cinco premios de 200 pesetas y diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base 2.^a Diez premios de 200 pesetas y diplomas de Mérito a los Maestros y Maestras de pueblos rurales, ibriles o de enseñanza privada que hayan realizado labor protectora eficaz en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubieran desterrado el método memorista, adoptando el intuitivo; los que hayan organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, cooperaren con eficacia a la educación física de los alumnos, y realicen, en general, actos escolares meritorios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, a la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.^a Doce premios de 100 pesetas a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid y capitales de provincias, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, o hayan procreado y recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. Se unirá a la solicitud el

de la Junta de Protección a la Infancia, con las investigaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados o testimonios de vecinos de significación.

Base 4.^a Diez premios de 100 pesetas a las madres de familia viudas residentes en Madrid, que tengan más de ses hijos, el mayor de catorce años de edad, y que con su trabajo atienda al sostenimiento de ellos. Ocuparán lugar preferentemente las solicitantes que tengan mayor número de hijos. La Junta provincial de Madrid y las Tenencias de Alcaldía informarán en las respectivas instancias.

Base 5.^a Veinte premios de 50 pesetas en Cartillas de la Caja Postal de Ahorros a otros tantos niños o niñas menores de diez y seis años, hijos de padres pobres, que hayan realizado actos protectores en favor de hermanos huérfanos o compañeros, demostrando aplicación en sus oficios y estudios, y revelen buenos instintos para con los animales. Serán preferidos aquellos que sean huérfanos o tengan a sus padres imposibilitados para el trabajo. Acompañarán a la solicitud un certificado del Registro civil. Las Juntas de Protección a la Infancia informarán acerca de la buena conducta del solicitante.

Base 6.^a Seis premios de 200 pesetas, diploma de Mérito y una insignia de «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base 7.^a Un premio de 250 pesetas y diploma de Mérito al autor de la mejor Cartilla inédita de popularización sobre un asunto higiénico pedagógico adecuado para lecturas infantiles. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño 8.^o español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca «Pro Infancia». Se entregarán al autor 200 ejemplares.

Base 8.^a El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de Honor a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior, antes del 31 de agosto próximo.

No podrán tomar parte en este Concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en Concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, y en el Boletín «Pro Infancia» se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1919.—Goicoechea.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

Ilmo. Sr.: A fin de cumplir con lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Infancia, y la Real orden de 17 de Octubre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer lo siguiente:

Que requiera V. I. a los Alcaldes de esa provincia para que, en el término improrrogable de un mes, las Juntas municipales de Protección a la Infancia que no funcionan se reorganicen como la ley previene.

Que una vez reconstituídas remitan dichas entidades al Consejo Superior, por conducto de V. I., copia de las actas correspondientes.

Que inmediatamente sean nombrados por las Juntas locales los vocales delegados que han de ejercer activa vigilancia cerca de los niños que se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno o de las Inclusas y por cuenta de las Diputaciones provinciales.

Que por las Juntas protectoras se lleve un registro de las personas que se dediquen a la crianza o al cuidado de los niños, bien como nodrizas o como guardadoras de ellas en su propio domicilio, mediante remuneración, consignándose, además, el número de niños que hay en cada localidad en lactancia mercenaria y el trato que los mismos reciben.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Alcaldes respectivos y el más exacto cumplimiento por parte de los mismos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1919.—Goicoechea.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Don Pompeyo Sáinz solicita autorización para establecer en la ensenada de San Martín, de la bahía de Santander, un pequeño taller destinado a la construcción y reparación de embarcaciones menores.

La construcción que se proyecta ocupa una superficie rectangular de diez metros de anchura y veinte de longitud, situada en el espacio comprendido entre las instalaciones de que son concesionarios don Tomás Abascal y «Corcho Hijos».

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en este Gobierno las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de obras el proyecto presentado para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 19 de mayo de 1919.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto, ha tenido a bien nombrar, por orden de esta fecha, a don Secundino Cervero Gallego y don Martín Fernández Baroja, maestros interinos de las Escuelas nacionales de Astillero (Sección graduada) y Piasca, con el sueldo de mil pesetas y emolumentos legales.

Santander, 12 de mayo de 1919.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

DON ANTONIO POSADILLA BLANCO, SECRETARIO DE DICHA JUNTA.

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial del Censo en la sesión celebrada el día quince del actual y siguientes para resolver las reclamaciones promovidas sobre rectificación de las listas electorales de la provincia correspondientes al año actual, aparecen consignados en el acta, cuya copia literal es la siguiente:

•En la ciudad de Santander, a 15 de mayo de 1919, siendo las ocho de la mañana, se reunió en el salón de sesiones de la Excm. Diputación la Junta provincial del Censo electoral, previamente convocada, bajo la presidencia de don Santiago de la Escalera, presidente de la Audiencia, asistiendo los vocales don Víctor Fernández Llera, don Juan P. Barbáchano, don Rafael Botín, don Manuel Alipio López, don Luis Meléndez, don Heraclio Carús, don Francisco Sopelana, don Angel Jado, don Lorenzo Blanchard y el secretario, don Antonio Posadilla.

El señor presidente expuso que el objeto de la reunión era resolver las reclamaciones referentes a la rectificación anual del Censo electoral de la provincia y ordenó al secretario la lectura de las disposiciones legales pertinentes al acto.

Propone también el señor presidente la conveniencia de establecer unas bases a que la Junta pueda atenerse en sus deliberaciones para resolver las instancias que se hayan formulado respecto a inclusión o exclusión de electores, rectificación de nombres y cambios de domicilios; y dada lectura de las que constan en las actas de las sesiones celebradas con el mismo motivo en los tres años anteriores, por unanimidad se acuerda que continúen rigiendo sin variación alguna para el presente.

A continuación se procede a examinar y resolver las reclamaciones promovidas, que se han recibido en esta Junta, adoptándose los acuerdos siguientes:

Santander

Examinadas las reclamaciones promovidas por don Isidro Mateo, don Adolfo Ortiz Dou, don Wenceslao de la Cruz, don Fernando López Dóriga, don Antonio Lamera y don Marceliano A. del Campo, en las que se solicita la inclusión de electores en las listas del Censo de Santander, se acordó desestimarlas, teniendo en cuenta que los únicos justificantes que se acompañan para acreditar el derecho que se pretende, son certificaciones con referencia al padrón municipal del año 1915, y se considera insuficiente ese medio de prueba porque, a partir de esa fecha, han podido variar las condiciones que la ley exige para figurar como electores en el Censo.

No se accede a la inclusión que pretenden Zenón Quintana e Higinio González porque el primero no acompaña a su escrito documento alguno acreditativo de la edad, vecindad y residencia, y en cuanto al segundo, por ser ineficaz para justificar las mencionadas condiciones la certificación del alcalde de barrio que presenta.

A petición de los mismos interesados, y justificadas las circunstancias necesarias para ser electores, se acuerda la inclusión en las listas del Censo de este término de Santander de Luis Martínez Ugarte, Fernando Elio Heredia, Santos González Valle, Alfredo Muela Sánchez, Ambrosio Crespo, Eduardo Alvear, Arturo Francés, Manuel López y López, Gonzalo Polanco, Amós Domingo Castroviejo, Enrique Molina Blanco, José Castiñeira, Francisco San Martín, Pedro del Moral Sanjurjo, Eusebio Agustín Cabezue-

lo, Angel Vidal Hernández, José Bares Lizón y Feliciano Aldazábal Alvarez.

De las listas de exclusiones por defunción será eliminado y continuará, por tanto, como elector, José Fernández Regatillo, en la Sección cuarta del distrito primero, puesto que no resulta cierto su fallecimiento.

De conformidad con lo que solicitan los propios interesados, se procederá a cambiarles de distrito y Sección en que figuran los electores Mariano Berruguete Gómez, José Palomera Ruiz, Gerardo González, Antonio González López. También se accede a la rectificación de los segundos apellidos para que en lo sucesivo figuren en las listas con la denominación de Primitivo San Juan Blanco y Mariano Ortega Expósito.

Villaescusa

Vista la reclamación que promueve don Simón Castanedo, solicitando la inclusión de varios electores, se acuerda acceder a lo que pretende en cuanto a Fernando Barquín Diego, Rodrigo Barquín Sañudo y Mariano Gordaliza Frechilla, por acreditarse que concurren en ellos las circunstancias que se precisan para ser electores, y se desestima en cuanto a los demás, porque la certificación del secretario del Ayuntamiento que se acompaña como justificante hace referencia tan sólo al padrón vecinal del año de 1912, en cuanto a alguno, y por el tiempo transcurrido desde aquella fecha ha podido variar la situación de vecindad y residencia que son precisas, encontrándose en el mismo caso los que se refieren al padrón de prestaciones personales de 1916 y expedientes de quintas de 1914 y 1915.

A instancia de don Camilo Redondo serán incluidos en las listas electorales Ramón Guerra Blanco y Antonio Fernández Martínez, por concurrir en ellos los requisitos legales que se precisan a tales fines, y se desestima la instancia en cuanto a uno que se relaciona en el escrito, puesto que, según certifica el secretario del Ayuntamiento, aparece inscrito en el padrón de 1912, y según se indicó anteriormente, ese documento es insuficiente al fin que se pretende. Y por el mismo motivo no se accede a la inclusión de un elector que propone don Pantaleón Castanedo, puesto que también figura en el padrón de 1912.

Queda desestimada la instancia de Mateo Echevarría pidiendo su inclusión en las listas, porque no acompaña comprobante alguno que demuestre el derecho a ser elector.

Atendiendo a las razones que expone en su escrito don Simón Castanedo Liaño, acompañado de los justificantes necesarios, serán excluidos de las listas electorales de este término, por haber fallecido, Cosme Agudo Santamaría, Eulogio Solana Coterillo, Juan Bertiano Criundo, Luis Ezquerro Castanedo y Francisco Gutiérrez Brioso, y por haber trasladado su vecindad a otros puntos también serán excluidos Eulogio Sierra, Enrique Sierra Martínez, Daniel Vega Muriedas y Antonio Fernández Muriedas.

A la instancia de don Camilo Redondo pretendiendo la exclusión de electores, se acuerda que sea desestimada, porque se refiere a la pérdida de vecindad, y la certificación del secretario del Ayuntamiento hace referencia al padrón que se deja mencionado y que reiteradamente se indica, que no se le concede eficacia a efectos electorales.

No se accede al cambio de sección electoral que solicita Simón Llata Castanedo, puesto que no acompaña documento alguno en que conste haber variado su residencia.

Riotuerto

Se desestiman las instancias de Felipe Díez Arnáiz, Joa-

Diez Arnáiz, José Ortiz Róiz, Felipe Lavín Canales y Prudencio Lavín Coterón solicitando su inclusión como electores en el Censo, por no acompañar documentos que acrediten los requisitos de edad, vecindad y residencia en forma legal, y por el mismo motivo se desestima la petición de Fermín A. García, referente a la inclusión de varios electores y a la exclusión de otro, sin acompañar elementos de prueba que son indispensables, excepto en cuanto a Luis Barquín López, que será excluido, porque se prueba documentalmente que figura como elector en el Municipio de Entrambasaguas.

Pielagos

No se accede a la inclusión como elector de Antonio Pedraja por falta de documento acreditativo de la edad.

Se desestiman las solicitudes de inclusión que pretende Adoniso Carrera y Pío Herrera, por no ser suficientes para acreditar la condición de vecinos de aquel término las certificaciones expedidas con referencia a documentos censales y antecedentes que obran en la Secretaría, sin especificar a los que se refieren, y encontrándose en el mismo caso las peticiones de Manuel Sáiz Sáiz, tampoco se accede a que sea incluido.

Justificándose con certificaciones del Registro civil de este término municipal la defunción de Toribio Manjón Merino, Francisco Carrera Carrera, Pedro Agero Ruiz, Manuel Alonso Calvo, Marcelino Serna Edesa, Emilio Morera Argomedo, José Arriola Pielagos y Dionisio Solarana Reigadas serían excluidos del Censo electoral de este término.

No procede la rectificación de nombres y apellidos de electores que solicitan Angel Solórzano y Regino Real, por corresponder estas rectificaciones a los propios interesados.

Ampuero

Examinada la instancia de Manuel Santisteban solicitando la inclusión de electores, se acuerda no acceder a ella por ser insuficiente la certificación del secretario del Ayuntamiento para hacer constar la circunstancia de edad, vecindad y residencia.

De conformidad con lo que pretende dicho señor Santisteban, serán excluidos del Censo de Ampuero Moisés Mora Palacios y Eugenio Uriarte Santiago, por estar justificado que son electores del término de Rasines, y no se accede a la exclusión de otro, porque cumplirá la edad para ser elector en el presente mes y, de consiguiente, debe figurar incluido en las listas del Censo.

Arenas

Se desestima la petición de Santiago Alvarez Hoyos por no ser suficiente la certificación del alcalde de barrio para acreditar las condiciones necesarias al ejercicio del derecho electoral.

Astillero

Quedan desestimadas las instancias de Mariano Haya García, Leocadio Otero Pérez, Narciso Lanza y Alfredo Castillo, solicitando la inclusión de electores, porque la certificación del secretario del Ayuntamiento no se refiere a documento alguno para hacer constar la edad, vecindad y residencia de los individuos a quien se refiere, y, por tanto, carece de eficacia legal para fines electorales.

Camargo

De conformidad con lo que solicitan Francisco Somavilla Lanza y Carlos Salmón Herrería, serán incluidos en las

listas electorales por haber probado que en ellos concurren las circunstancias legales que son necesarias.

Castro-Urdiales

Se acuerda la inclusión de Miguel Iriberry Viota, por estar justificada la edad y vecindad.

También se accede al cambio del primer apellido de Ramón Santa Marina Salguero, debiendo figurar como Ramón Santa María Salguero.

Cabezón de la Sal

Será incluido en las listas del Censo de este distrito electoral Manuel Díaz y Díaz, Daniel Díaz Ansorena, Otilio Díaz Ansorena y Félix García Vierna.

Asimismo se acuerda acceder a lo solicitado por José García Gutiérrez y, en su virtud, serán excluidos de las listas Segismundo Fernández Posadas, Luis González Centol, Salvador González Centol, Pedro Oslé Valle y Jesús Otero Ocariz, puesto que, según consta en la certificación del secretario del Ayuntamiento, desde hace varios años no figuran estos individuos incluidos en el padrón de cédulas personales por hallarse residiendo fuera de aquel término.

Cieza

Atendiendo a lo solicitado por Manuel Bustillo, y de conformidad con lo que solicita, puesto que documentalmente se comprueba la edad y vecindad, serán incluidos como electores Vidal García Fernández, Julio González, José Fernández Díaz, Luis González Díaz y Luis Moral Terán, y que no se incluya a los otros dos que aparecen en dicho escrito por no haberse justificado documentalmente la edad que tengan.

Se desestima otra instancia del señor Bustillo pidiendo la exclusión de un elector por no estimarse como suficiente para acreditar la pérdida de vecindad la certificación que acompaña de no figurar en repartimientos de ganadería y consumos, así como una información testifical practicada al mismo fin.

Suances

Se desestima la petición de Manuel Ruiz Sánchez por no acompañar documento alguno que justifique las condiciones legales y necesarias para figurar como elector en dicho distrito.

Molledo

No puede accederse a lo solicitado por Ramón Díaz Cueto, pidiendo la inclusión de varios electores en el Censo, por que no acompañan documento alguno a su escrito acreditativo de que los interesados tienen la calidad de vecinos con residencia en aquél término.

Noja

Vista la petición que dirige José Ruigómez Quintana, solicitando la inclusión de tres electores, se acuerda desestimarla, puesto que en la certificación del secretario del Ayuntamiento deja de mencionarse la circunstancia esencial de que los interesados residen en el término municipal en el concepto legal de vecinos.

También se desestima la solicitud que suscriben Lucio Rodríguez, Abel Azcona y otros dos más, pidiendo la inclusión de dos electores, por no acompañarse documento alguno referente a la vecindad y residencia.

De conformidad con la reclamación de Lucio Rodríguez y Abel Azcona, serán eliminados de las listas de exclusiones y, por tanto, continuarán figurando como electores en

en las nuevas listas, Pedro Moreno Agudo, José Fernández Gómez, Gregorio Azcona Quintana y José Lavín Torre, puesto que por la certificación del secretario del Ayuntamiento se comprueba que en el corriente año figuran incluidos en el padrón de cédulas personales.

Solicita el indicado Lucio Rodríguez y otros que sean dados de baja en las listas de inclusiones que formó la oficina de Estadística dos individuos en ellas comprendidos; mas como no se acompaña documento alguno de prueba para demostrar que carecen de condiciones legales para ser electores, se desestima la petición y se les declara bien incluidos.

Ruesga

Justificadas las condiciones de edad, residencia y vecindad en este término municipal de Emilio Ruiz Cano, Pantaleón Gómez Canales, Serafin Aja Martínez, Francisco Emeterio de la Banda Ruseco, Sinfioriano Campo Setián y Valeriano Canales Cano, serán incluidos como electores en en las nuevas listas.

Se accede a lo solicitado por Guillermo Zorrilla y se declara, por tanto, excluido de las listas a Domingo Ruiz Ocejo, que aparece incluido en el Censo electoral de Lanestosa.

Ruiloba

Examinada la reclamación que formula Manuel González Ruiz, pidiendo la inclusión de electores en las listas de este Municipio, y acreditado en debida forma, por certificaciones del secretario del Ayuntamiento y encargado del Registro civil, los requisitos legales necesarios al fin que se pretende, se acuerda la inclusión de Florencio Sánchez González, Narciso Vega Escalante, Antonio Suárez Penilla, Daniel Ruiz Pérez y Manuel Vallín Fuente, desestimándola en cuanto a otros dos que no serán incluidos como electores por faltarles la circunstancia de vecindad y residencia.

Udías

No puede acordarse la inclusión que pretende a su nombre José Trueba García porque a su escrito no acompaña documento alguno que demuestre reunir los requisitos exigidos para ser elector.

Val de San Vicente

Vista la instancia de Gabino Sánchez Gutiérrez solicitando la inclusión de once electores, se acuerda desestimar esta petición por no ser documento eficaz para acreditar la vecindad y residencia las certificaciones a tal efecto expedidas por los alcaldes de barrio de aquel término, puesto que esos requisitos tan solo se justifican con documentos autorizados por el secretario y alcalde del Ayuntamiento.

Vega de Liébana

Por no acompañarse prueba alguna que demuestre concurrir en los interesados las condiciones exigidas por la ley, se desestiman las instancias de Gerardo Prada y Miguel Soberón, que solicitan ser incluidos como electores.

Villacarriedo

Será incluido en las listas de este término Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, que legalmente reúne las condiciones que se necesitan para ser elector.

Voto

Vista la instancia y documentos que acompaña a su es-

crita Joaquín Vega Albo, solicitando que sean incluidos en el Censo varios electores, se acuerda desestimar tal petición por no ser documento eficaz para demostrar la vecindad y residencia las certificaciones de los presidentes de las Juntas administrativas y corresponder a los secretarios y alcaldes de los Ayuntamientos tales atribuciones.

Y se estima dicha reclamación acordando incluir a César Gándara Mazpule, puesto que acompaña comprobantes legales suficientes.

No ha lugar a la exclusión que el señor Vega Albo pretende de un elector fundándose en que es deudor a fondos municipales por el impuesto de consumos, puesto que la incapacidad que determina el apartado 5.º del artículo 3.º de la ley se refiere a deudores que tengan el concepto de responsables directos o subsidiarios, y el elector a quien se refiere tiene la condición de contribuyente en la aceptación que determina la vigente instrucción de 26 de abril de 1900.

Miera

Solicitada por Ramón Gómez Lavín la inclusión de electores, acompañando certificaciones suficientes que acreditan reunir los interesados las condiciones necesarias al efecto, serán incluidos Anselmo Higuera Gómez, Cástor Mier Pérez, Angel Pérez Gómez y Juan Fernández Lavín.

También se acuerda que sea rectificado el nombre de un elector, que deberá figurar como Ricarte Gómez y Gómez, en vez de Ricardo, con que aparece en las listas.

Torreavega

De conformidad con lo solicitado por don Paulino Canales, y en vista de que acompaña a su escrito certificaciones del secretario del Ayuntamiento acreditativas de las circunstancias que se precisan para ser electores, se acuerda incluir en las listas de este término a Pedro Alvarez, Angel García, Vicente Varela, Pedro Irurbe Barreda, Manuel Laborda Aguirán, Gregorio Haya Echevarría, José Ingelmo Presmanes, Domingo Rojas Bermejo, José Saro Martínez, Ciriaco Ingelmo Presmanes, Ramón Herrera Iglesias, Vicente Hoyos Rábago, Antonio Herrera Vélez Linecres, Ricardo García Villanueva, Rafael Gutiérrez Rábago, Santiago González Olmos, José Miralles Parraño, Antonio Cayón Santibáñez, Joaquín Peña Sáiz, Jose Montes Ruiz, Victoriano Martínez Antón, Manuel Díez Bustamante, Tiburcio Ingelmo González, Atilano Villas García, Eloy Ruiz Pereda, Isidoro Fernández Alonso, Manuel Guerra Montes, Fidel González Pérez, Eloy González Pérez, Jerónimo Egueren Presmanes, José Pozuetas Sánchez, Víctor Barca Fernández, José Bolado, José Collantes, Manuel Morales Vázquez, Javier Lobo Clemente, Emiliano García Pura, Leopoldo Bárcena, Justo Alonso Ruiz, Manuel Estrada, Miguel Doaso Olasagasti, Santiago Pérez Blanco y Manuel Sáez Macho.

Reuniendo condiciones iguales a las citadas anteriormente, se acuerda la inclusión, a instancia de José Ruiz de Villa, de los siguientes electores: José María Peón Montes, Acisclo San José Pérez, Serafín Ríos García, José Cabo, Eduardo San Emeterio, Eutiquio Ruiz Pardo, Sergio Montes, Miguel Peón Sáiz, Aurelio Martínez Mantecón, Francisco Gutiérrez Pérez, Saturnino García Martín, Alfredo Zunzunegui González, José Ortiz Ortiz y Cándido Fernández Plata.

A instancia de los propios interesados se acuerda la inclusión de José Manuel Ruiz Agudo, Juan Antonio Rodríguez Villegas, Teófilo Santa María, Pedro Francés Lique, Tomás Berrazueta Arana, Antonio Solórzano Marcos, Clotaldo García Arenal, Martín Jesús Corral González, Julián Andrés Caballero, Evaristo Días González, Angel Herrero Díaz, Paulino Miera González, Manuel Morillo Ca-

suso, Joaquín Peña Pando y Anastasio Fernández Fernández.

Apetición de José Manuel Ruiz Agudo, y teniendo en cuenta que a su instancia acompaña certificación del secretario del Ayuntamiento en que se determinan las circunstancias precisas para ser elector, se incluirá en las listas a Francisco Aragón, Beltrán López Mazón, Cesáreo Rosino Martino, Pedro Rosino Martino, Emeterio González Flor, José García Pelayo, Fernando García Pelayo, Clemente Barreda Pereda, Manuel Rodríguez Pérez, Ignacio Linazaro Martínez, Andrés Ruiz Suero, Pascual Subimendi Alonso, Isidro López Gutiérrez y Cipriano López Gutiérrez.

No ha lugar a la inclusión que solicita a su nombre Andrés García Quintana, por no acompañar documento alguno acreditativo de la edad, vecindad y residencia, por que habiéndose formado un nuevo Censo en el año de 1918 y no figurando en él incluido este reclamante, necesitaba para su inclusión en las listas del presente año justificar los requisitos que se precisan para ser elector.

Luenta

La reclamación que ha promovido Policarpo Quintana Pando solicitando la inclusión de electores, no está documentada, faltando, por tanto, elementos de prueba para conocer si puede o no otorgarse el derecho electoral que se pretende, y, de consiguiente, se acuerda desestimarla.

Corvera

Suscrita por Alejandro Rueda, se solicita la inclusión de 17 electores en este término municipal, y se acompaña una certificación del secretario del Ayuntamiento en la que hace constar, que según resulta de los antecedentes archivados en aquella oficina, los individuos a quien se refiere la reclamación son mayores de edad y llevan más de dos años de residencia. Este documento se considera insuficiente para demostrar que concurren en los interesados las circunstancias que se necesitan para ser elector, por que se precisa que se determine de un modo concreto la clase de documento municipal a que se refiera, faltando, además, la prueba documental de la edad y condiciones personales de cada uno de los interesados, y se acuerda desestimar esta petición.

Laredo

En las reclamaciones que se han promovido pidiendo la inclusión de electores, se acompañan certificaciones del secretario del Ayuntamiento con referencia al padrón municipal en que aparece consignada la circunstancia de edad, vecindad y residencia, y, por tanto, se acuerda admitir la inclusión de los siguientes:

A instancia de don Antonio Fuente se incluye a Hipólito Ahumada Alonso, José Cavada Fuentecilla, José López Gutiérrez Claudio Alvarez Fernando Fernández Albo, Nicolás Andechaga Albo y Andrés Ortiz Santayana.

A instancia de Bautista Blanco se incluirá a Alberto Díaz García, Juan Oveja Bendito, Casimiro Petelanda Bayas, Santos Joya Mata, Julio González Santos y Fructuoso Gutiérrez Seña.

A petición de Eusebio Santibáñez serán incluidos Juan Bustamante Bustamante, Marcos Expósito, Martín García Ruiz y Adolfo Villa Camino.

A reclamación de Higinio González serán incluidos Juan Donato González, Emiliano Bustamante Izaguirre, Pedro Cos Cavada y Agustín Fuentecilla Nates.

También se incluirá a Tomás Gutiérrez Gómez, que lo solicita en nombre propio.

Liérganes

Se accede a lo solicitado por Angel Cantolla, acordando la inclusión de Manuel Gandarillas Lavín y la de Juan Ortiz Lavín por acompañarse documentos que prueban concurrir en los interesados las circunstancias necesarias para ser electores.

Mazcuerras

Vista la instancia de Amadeo Mantilla González solicitando la inclusión de dos electores y la exclusión de otros dos, acompañando como justificantes de su petición un certificado del secretario del Ayuntamiento en que consigna que en los padrones de cédulas personales, sin referirse a determinados años, figuran como vecinos de ellos, y respecto al particular de no tener vecindad se hace la afirmación sin aludir documento alguno, se acuerda desestimar la reclamación por carecer de fuerza probatoria.

Santoña

Por reunir las circunstancias que se precisan para ser elector según consta en la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento, se acuerda la inclusión de Domingo Gómez Raso, Amancio Sáiz Abascal, Manuel Renedo Rugama, José Fernández Carreño, José Crespo Abascal, Angel Martín Cepeda, Amancio Tomé Ruiz, Cefirino González Cañizares y Eduardo Juncal Silveira.

Se desestiman las reclamaciones de Enrique Crespo, Joaquín Morcillo, José Ortega, Eduardo Martín, Gonzalo Morales, César Puig, Gabino Gete y Angel Ruiz, por no acompañarse documentos con eficacia legal suficiente para comprobar la edad, vecindad y residencia de los interesados, cuya inclusión se pretendía.

Respecto a los acuerdos de la Junta municipal referentes a exclusiones, como no ha precedido reclamación alguna en tal sentido, y siendo indispensable que a petición de parte se adopten esta clase de resoluciones, se acuerda que no produzcan efecto alguno.

Reinosa

Se desestiman todas las reclamaciones de inclusión que se presentaron, por que no se acompaña comprobante alguno para acreditar las circunstancias de edad y vecindad.

Rionansa

Queda desestimada la reclamación de José Gómez Llano por no ser suficiente para demostrar el particular referente a la edad y vecindad la certificación al efecto expedida sin determinar concretamente los antecedentes de donde proceda.

Penagos

Examinada la instancia y documentos que presenta don Tomás Quintanal pidiendo la inclusión de electores, se acuerda admitir tan solo a José Agudo Sierra, José Cobo Obregón, José Cobo San Emeterio, Leopoldo San Jorge Ruiz, Antonio Cobo Taborga, Gervasio Herrán Villegas y Abel Quintana Gutiérrez, por acreditarse las circunstancias de edad, vecindad y residencia, y desestimándola en cuanto a los demás por no concurrir ese requisito.

También se desestima la exclusión de los electores que solicita el señor Quintanal porque de las certificaciones expedidas por el secretario del Ayuntamiento de Santander se comprueba que el año 1915 figuraban vecindados en la capital, y por el transcurso del tiempo hasta el presente, han podido fijar su residencia en el término municipal de Penagos.

Polanco

Vista la instancia de Agustín Cayón Fernández y 26 individuos más, solicitando ser incluidos como electores en este término, se acuerda desestimarla puesto que no está acompañada de documento alguno que demuestre concurrir en ellos las condiciones exigidas por la ley para ser electores.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, en la que se han invertido cinco días consecutivos, desde el 15 al 19 del actual, y acordándose previamente que las resoluciones adoptadas se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el plazo que determina el Real Decreto de 21 de febrero de 1910, firmando este acta los vocales que asistieron a la sesión y de que certifica el Secretario de la Junta que suscribe.

Y en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto de referencia, y a los fines que en el mismo se disponen, extendiendo la presente certificación, visada por el señor presidente de esta Junta en Santander a 19 de mayo de 1919.—Antonio Posadilla.—V.º B.º, el presidente, Santiago de la Escalera.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS

El día 26 de junio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Corvera de Pas, y bajo la presidencia señor alcalde del mismo, la subasta de ocho robles con un volumen de ocho metros cúbicos, los cuales se hallan señalados en el monte «Helguera y otros», número 368 del Catálogo, bajo el tipo de 160 pesetas y con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 83, correspondiente al día 12 de julio último.

Santander, 19 de mayo de 1919.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Zapatero González, juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día treinta del actual, a las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta población, el sorteo público de seis contribuyentes que han de formar parte de la Junta de este distrito para la formación de las listas de jurados que han de actuar en mil novecientos veinte.

Santander, diez y nueve de mayo de mil novecientos diez y nueve.—El juez instructor, Luis Zapatero.—El secretario, Manuel Castillo.

Angel Fernández Rodríguez; hijo de Clemente y de Isidora, natural de Celada de los Calderones (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años, domiciliado últimamente en Funes y Oroz-Betelu (Navarra), penado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor juez de instrucción de Aoiz (Navarra), a fin de ser reducido a prisión para que cumpla la condena impuesta por haberse dejado sin efecto la suspensión de la condena, cuyo beneficio le fué otorgado.

Aoiz, 13 de mayo de 1919.—El juez de instrucción, Juan Flor.

Casimiro Martínez Alvarez, natural de Grado, de estado soltero, profesión ganadero, de 23 años, hijo de Antonio y Dolores, domiciliado últimamente en Grado, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante Audiencia provincial de Santander.

Manuel Martínez Morano, hijo de Pedro y Gregoria, natural de Coruña, de estado soltero, profesión sastre, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Coruña, procesado por amenazas, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hallándose decretada la prisión provisional.

Santoña, 15 de mayo de 1919.—El juez, José López.

Emilio Cobo Ruiz, hijo de Santiago y de Manuela, natural de Liérganes, de estado casado, profesión labrador, de 41 años de edad, domiciliado últimamente en Medio Cudeyo; procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, hallándose decretada su prisión provisional, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Santoña, 15 de mayo de 1919.—El juez, José López.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Aquilino Lantero, en la que solicita permiso para trasladar a los almacenes de su propiedad, situados en la tercera zona del Ensanche de Maliaño, la maquinaria de aserrar y trabajar maderas, movida por tres motores eléctricos de 25, 15 y 10 caballos, instalada actualmente en un almacén de la calle de Madrid, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 15 de mayo de 1919.—El alcalde, F. López Dóriga.

Ayuntamiento de Meruelo

Hallandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los que se crean con aptitud y reúnan las condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, pues pasado dicho plazo quedarán sin efecto los presentados para dicho fin.

Meruelo, 15 de mayo de 1919.—El alcalde, Avelino Blanco.

Ayuntamiento de Ruesga

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las declaraciones de altas y bajas.

Ruesga, 16 de mayo 1919.—El alcalde, Alberto Cano.